

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Para: germanjaimestaboada@hotmail.com



Jue 15/12/2022 1:42 PM

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder

Reenviar

GJ german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: germanjaimestaboada@hotmail.com

Jue 15/12/2022 1:27 PM



RECURSO DE REPOSICION.pdf
24 KB

Srs.
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Exp. 11001310301120160020100
REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE JUAN CARLOS CAICEDO REYES.

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado del acreedor Banco Colpatria (hoy Scotiabank Colpatria) interpongo **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, en los términos del documento adjunto.

Del Señor Juez, respetuosamente;

Germán Jaimes Taboada
Abogado Externo de Scotiabank Colpatria

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.
Teléfonos 2822808- - 3114356800
germanjaimestaboada@hotmail.com

Srs.
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Exp. 11001310301120160020100

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE JUAN CARLOS CAICEDO REYES.

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado del acreedor Banco Colpatria (hoy Scotiabank Colpatria) interpongo **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022 manifestando:

1. Mediante el auto impugnado, el honorable despacho ordena terminar el presente proceso de liquidación por insolvencia del Señor Juan Carlos Caicedo, sustentándose en el hecho de que el deudor no ha cumplido con los requerimientos ordenados.

Al respecto en forma breve y respetando el valioso tiempo de honorable despacho, consideramos que esta terminación no es procedente, porque sería premiar al deudor por su conducta negligente perjudicando a los acreedores, él es el más interesado en que no se realice la adjudicación, dilatando el proceso con sus conductas omisivas, lo cual es muy contrario al espíritu de la ley, más aún cuando dentro del trámite de insolvencia no es posible reiniciar o continuar los procesos ejecutivos, en forma sencilla, la única vía legal es la adjudicación del bien a los acreedores, en ese orden de ideas, se debe considerar otras medidas, como el uso de la fuerza pública para que el auxiliar de la justicia pueda realizar el avalúo correspondiente, o también presentar el avalúo del 1.5 catastral.

Por lo anterior sírvase revocar el auto impugnado y continuar el trámite normal del proceso de liquidación.

Del Señor Juez, respetuosamente;



GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. 79.394.703 DE BOGOTÁ
T.P. 96.795 C.S.J.